



YR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-00083-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la medida de embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias **N. 300-167863 y 300-276831**, se encuentran debidamente registradas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (anexo virtual N. 10); se dispone la comisión de las diligencias a la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del C.G.P. y la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía, por lo que el no realizar la comisión acarrearía la responsabilidad por el desacato a lo aquí ordenado. Igualmente de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio del año 2020, que adicionó tres párrafos al artículo 38 del C.G.P.

Así mismo, al revisar el certificado de tradición allegado en cuanto al inmueble **N. 300-167863**, se observa que sobre el bien embargado existe Garantía Hipotecaria a favor de ALEJO MEJIA PEREIRA, por lo que es necesario aplicar las disposiciones previstas en el artículo 462 del C.P.G, notificándole, para que si lo considera pertinente haga valer su posición crediticia; así como poner en conocimiento de la parte actora la Nota devolutiva allegada de manera virtual el día 4 de noviembre de 2021.

Así las cosas, el Juzgado **ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante, la Nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en cuanto al inmueble de matrícula inmobiliaria **N. 300-167859**, allegada de manera virtual el día 4 de noviembre de 2021 (Folio 11 del anexo virtual N. 10 C2).

**SEGUNDO: ENVIAR** al apoderado de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvJlcJC8pkZBk0q-\\_8hSGukB3V9w1Yfr9q-qx0j2Xz1ygQ?e=HO7AgC](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvJlcJC8pkZBk0q-_8hSGukB3V9w1Yfr9q-qx0j2Xz1ygQ?e=HO7AgC)

**TERCERO: CITAR** al Acreedor Hipotecario **ALEJO MEJIA PEREIRA**, a fin de que haga valer su crédito, como lo ordena el artículo 462 del Código General del Proceso, toda vez que el inmueble con matrícula inmobiliaria **N. 300-167863**, de propiedad de ROSA ELVIRA VIDES LUNA, registra HIPOTECA A SU FAVOR; por ello puede hacer valer su crédito bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía hipotecaria, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, que se hará como disponen los artículos 291 a 293 del CGP, en concordancia con el artículo 8 ° del Decreto 806 del año 2020.

**CUARTO: ORDENAR** el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **N.300-167863**, ubicado en: 1) UNIDAD DE PARQUEO 3 EDIFICIO BAIACHALA P.H. CALLE 41 # 35-24/26 del Municipio de Bucaramanga - Santander, propiedad de la demandada **ROSA ELVIRA VIDES LUNA** Identificada con **C.C. 37.807.827**, registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**QUINTO: ORDENAR** el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **N.300-276831**, ubicado en: 1) LOTE 8 del Municipio de Bucaramanga - Santander, propiedad de la demandada **ROSA ELVIRA VIDES LUNA** Identificada con **C.C. 37.807.827**, registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.



**SEXTO: COMISIONAR** al ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO DEL INTERIOR y/o persona encargada, para practicar las diligencias; subcomisionar si fuere el caso, asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se identifica con C.C.# 63.353.202 y correo electrónico [luzmiafanador@hotmail.com](mailto:luzmiafanador@hotmail.com). Fijarle honorarios provisionales por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$300.000), los cuales podrán ser modificados según la complejidad de la diligencia; conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Al comisionado se conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., para el buen desarrollo de la diligencia.

Librar los despachos comisorios con los insertos del caso vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LA JUEZ,**

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**